

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Establecer desde el 1° de diciembre de 2021 y desde el 1° de enero de 2022 los montos y tramos de ingresos percibidos por el grupo familiar, que fueran previstos en el artículo 1° del Decreto N° 1036/21, de acuerdo a los valores que se determinan en los Anexos 1 (IF-2021-32828645-GDEBA-DPELSPMHYFGP) y 2 (IF-2021-32828667-GDEBA-DPELSPMHYFGP), que forman parte integrante del presente, dejando fijados los importes de las prestaciones del régimen de asignaciones familiares, dispuesto por el Decreto N° 1516/04 y modificatorios.

ARTÍCULO 2°. Excluir de las prestaciones del presente, con excepción de las asignaciones familiares por hijos/as con discapacidad, a los/as trabajadores/as cuyo grupo familiar perciba, a partir del 1° de diciembre de 2021, un ingreso inferior a pesos seis mil trescientos seis (\$6.306) o superior a pesos doscientos diez mil doscientos setenta y ocho (\$210.278), que se calculará en función de la totalidad de los ingresos correspondientes al grupo familiar.

ARTÍCULO 3°. Excluir de las prestaciones del presente, con excepción de las asignaciones familiares por hijos/as con discapacidad, a los/as beneficiarios/as del Instituto de Previsión Social y de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías, cuyo grupo familiar en su conjunto perciba ingresos superiores a pesos doscientos diez mil doscientos setenta y ocho (\$210.278).

ARTÍCULO 4°. Disponer que la percepción de un ingreso superior a pesos ciento cinco mil ciento treinta y nueve (\$105.139) por uno de los/as integrantes del grupo familiar excluye al mismo del cobro de las asignaciones familiares, aun cuando en la totalidad de los ingresos no alcance al límite máximo establecido en los artículos 2° o 3° del presente, según corresponda.

No quedarán alcanzadas en las limitaciones del presente artículo las asignaciones familiares por hijos/as con discapacidad.

ARTÍCULO 5°. Establecer que el trabajador o la trabajadora que efectúe deducción especial por cargas de familia correspondiente a hijo/a y/o cónyuge, de conformidad con lo establecido en la Ley de Impuesto a las Ganancias (Texto Ordenado por Decreto N° 649/97) y modificatorias, no podrá percibir las asignaciones familiares por hijo/a, hijo/a con discapacidad o cónyuge que se regulan en el presente decreto.

ARTÍCULO 6°. Determinar que, a fin de proceder al otorgamiento de las asignaciones familiares en particular, deberán cumplimentarse los recaudos exigidos en los artículos 5° y 6° del Decreto N° 1363/13.

ARTÍCULO 7°. Facultar al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas complementarias necesarias para implementar lo dispuesto en el presente.

ARTÍCULO 8°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 9°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín oficial y al SINDMA, pasar al Instituto de Previsión Social, a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires y a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

ANEXO/S

Anexos 1 IF-2021-32828645-GDEBA-DPELSPMHYFGP	0d6cf888e742c70564e59c94be9d9dbb430a7978ff41a64e562d2afce0ff1a876	Ver
Anexo 2 IF-2021-32828667-GDEBA-DPELSPMHYFGP	f2e3feccf2ac94edcb92888e0517d6a9496d95a564cdf2e20d652eac3a528b33	Ver

DECRETO N° 268/2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 21 de Marzo de 2022

VISTO el expediente EX-2021-31550612-GDEBA-DPEGSMSALGP del Ministerio de Salud, mediante el cual se propicia crear la Unidad Provincial de Implementación de la Ley Nacional N° 27.611 de Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia y el Programa Provincial de Acompañamiento y Cuidados Integrales de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia, "QUNITA BONAERENSE - Redes de cuidados para un nacimiento con equidad", y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 inciso 8 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires garantiza a todos/as los/as habitantes de la Provincia el acceso a la salud en los aspectos preventivos, asistenciales y terapéuticos, sosteniendo además al hospital público y gratuito en general, con funciones de asistencia sanitaria, investigación y formación;

Que la Ley Nacional N° 27.611 de Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia tiene por objeto fortalecer el cuidado integral de la salud y la vida de las mujeres y otras personas gestantes, y de los niños y las niñas en la primera infancia, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado en materia de salud pública y derechos humanos de las mujeres y personas con otras identidades de género con capacidad de gestar, y de sus hijos e hijas, con el fin de reducir la mortalidad, la malnutrición y la desnutrición, proteger y estimular los vínculos tempranos, el desarrollo físico y emocional y la salud de manera integral, previniendo la violencia;

Que el citado marco normativo potencia las políticas que mejoran el cuidado integral de la salud a través de intervenciones que garanticen el acceso a todos los derechos vigentes con relación al embarazo, parto, nacimiento, puerperio y desarrollo infantil hasta los 3 años de edad, entre las que se destacan: acceso oportuno y adecuado a cuidados prenatales;

cumplimiento de la Ley Nacional de Parto Humanizado; acceso oportuno a espacios de consejería de salud sexual integral; acceso efectivo y oportuno a anticoncepción inmediata posparto; promoción de prácticas recomendadas como lactancia humana y sueño seguro; acompañamiento en los procesos de crecimiento, desarrollo y crianzas de las niñas;

Que las disposiciones de la citada ley se enmarcan en el artículo 75, incisos 19, 22 y 23 de la Constitución Nacional; en los tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional, en particular, la Convención sobre los Derechos del Niño; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará); la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), en virtud de la protección que les otorgan al derecho a la identidad, la salud integral, la alimentación saludable, a una vida digna y libre de violencias, a la seguridad social y al cuidado en los primeros años de la niñez;

Que la Ley N° 15.164 (texto según la Ley N° 15.309) establece como función común de los/as Ministros/as Secretarios/as, como integrantes del Gabinete: *“a) Asegurar la vigencia y observancia permanente de la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales, la Constitución de la Provincia, y los deberes, derechos y garantías en ellas contenidos, como así también, de todas las leyes y decretos que en su consecuencia se dicten”*;

Que, en ese marco, el Ministerio de Salud propicia la creación de la Unidad Provincial de Implementación de la Ley Nacional N° 27.611 de Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia, con el objetivo de constituir un ámbito de coordinación de las acciones que se desarrollen para garantizar el cumplimiento de esta ley; y del Programa Provincial de Acompañamiento y Cuidados Integrales de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia, “QUNITA BONAERENSE - Redes de cuidados para un nacimiento con equidad”, como una estrategia integral de cuidados en la que se articulan políticas de acceso a una salud sexual integral, políticas de acompañamiento y atención respetuosa del embarazo, parto y puerperio, acciones de acompañamiento del nacimiento, lactancia y crianza de niños y niñas durante los primeros años;

Que, asimismo, a través de las acciones que serán puestas en marcha en la implementación de este programa, se contribuirá a la ejecución de lo previsto por la Ley Nacional N° 25.929 sobre derechos de las personas gestantes respecto del embarazo, trabajo de parto y posparto, junto con la Ley Provincial N° 15.188, de adhesión a la Ley de Parto Humanizado;

Que el programa cuya creación se propicia se implementará en coordinación con distintas áreas de gobierno, en función del objeto complejo que supone la puesta en marcha de la mencionada política pública;

Que los ejes conceptuales sobre los que se desarrolla el mencionado programa se centran en la soberanía de las personas sobre sus cuerpos, la construcción de redes de cuidado y acompañamiento,

los vínculos de corresponsabilidad, equidad e interseccionalidad en todo el proceso de atención y cuidado en salud;

Que, además, propone una mirada de cuidado sobre el ambiente, sugiriendo la incorporación cotidiana de productos reutilizables para reducir los desechos por la utilización de plásticos descartables como pañales, protectores de algodón o apósitos, todo ello en cumplimiento de la Ley General del Ambiente N° 25.675;

Que con la implementación del citado programa se busca contribuir al fortalecimiento e integración del sector público de salud, promoviendo la revisión crítica de sus prácticas, para favorecer las transformaciones en los vínculos entre los equipos de salud y la comunidad, resultando una política integral de cuidados para fortalecer redes de confianza y apoyo que acompañen a las personas en sus procesos reproductivos, entendiendo los mismos como procesos colectivos de corresponsabilidad social;

Que, inicialmente, el programa dará cobertura a mujeres embarazadas y personas gestantes con otras identidades de género, con cobertura pública exclusiva, y que perciban la asignación por embarazo (o potencialmente beneficiaria) y sus familias, residentes de la provincia de Buenos Aires;

Que, por otra parte, incluye el acceso a elementos necesarios para garantizar un nacimiento con equidad, a través de la entrega de elementos que promueven prácticas de cuidado recomendadas, como la promoción del sueño seguro, la lactancia materna y el desarrollo infantil;

Que el artículo 27 de Ley N° 15.164 (texto según Ley N° 15.309), establece entre las funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la de entender en la organización, el funcionamiento y la supervisión del Servicio Penitenciario, promoviendo las mejoras necesarias para la reinserción social del/de la condenado/a y el adecuado tratamiento del/de la procesado/a;

Que, en orden a estas competencias y a partir de una profunda mirada de integración y reinserción social para aquellas personas en contextos de encierro y libertades condicionales y asistidas, se encomendará a distintos establecimientos penitenciarios de la provincia de Buenos Aires la confección y elaboración de algunos de los productos que se encuentren contemplados en el conjunto de elementos precitado;

Que, en este sentido, el trabajo y la formación laboral en los establecimientos penitenciarios es una política pública de inclusión, destinada a fortalecer los contextos de las personas vulnerables, constituyendo la estrategia más efectiva frente a la prevención criminal y la baja de los índices de reincidencia; a su vez, posiciona a las personas privadas de la libertad en un rol productivo, que desactiva prejuicios e imaginarios sociales de los contextos de encierro, permitiendo que redefinan sus expectativas y construyan una subjetividad vinculada a la cultura y al hábito del trabajo, así como a la dinámica convivencial, al momento de recuperar su libertad;

Que, por su parte, la Ley N° 11.046 creó el Programa Servicio Penitenciario Bonaerense, Trabajos Penitenciarios Especiales, con el fin de que los frutos del trabajo y la producción se apliquen a la capacitación de los/as internos/as como parte del tratamiento readaptador, tendiendo al mejoramiento y acrecentamiento de la eficacia del sistema productivo de los establecimientos en que opera, y a la elevación de las condiciones laborales y de vida de los/as internos/as;

Que el artículo 5° de la citada ley establece que el referido programa se financiará mediante la afectación de, entre otros, los derechos por prestación de servicios a cargo de los/as internos/as o cualquier otro ingreso que no esté expresamente contemplado;

Que, a tal fin, resulta pertinente facultar al Ministerio de Hacienda y Finanzas a asignar al Ministerio de Justicia y Derechos

Humanos los fondos necesarios para la ejecución del presente;

Que corresponde al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica el diseño y la implementación de los planes, modos y acciones que optimicen el desarrollo de los sectores productivos, en coordinación con otras áreas del gobierno, así como también coordinar la promoción y el fomento de las actividades cooperativas en el territorio bonaerense; Que, en virtud de las competencias asignadas al citado Ministerio, el mismo podrá asistir técnicamente en la producción de los elementos en los talleres de las Unidades Penitenciarias del Servicio Penitenciario Bonaerense durante toda la cadena productiva, colaborando en la articulación con espacios productivos de la economía popular, pymes y cooperativas de la Provincia;

Que, asimismo, el Ministerio citado precedentemente tiene entre sus funciones, a través de la Subsecretaría de Ciencia e Innovación Tecnológica, intervenir en los asuntos relacionados a la administración de la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia (CIC);

Que la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia (CIC) acompañará en los procesos de adecuación, diseño, control de calidad y ensayos de elementos y estampas, conforme a los lineamientos del Ministerio de Salud de la Provincia; Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y 11 de Ley Nº 15.164 (texto según Ley Nº 15.309);

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1º. Crear la Unidad Provincial de Implementación de la Ley Nacional Nº 27.611 de Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia. Dicha Unidad estará integrada por las siguientes jurisdicciones:

- 1- Ministerio de Salud;
- 2- Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual;
- 3- Ministerio de Desarrollo de la Comunidad;
- 4- Dirección General de Cultura y Educación;
- 5- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- 6- Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica;
- 7- Ministerio de Gobierno, a través del Registro Provincial de las Personas;
- 8- Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 2º. Establecer que la Unidad creada en el artículo precedente tendrá la función de coordinar la implementación de todas las políticas que contribuyan a la atención de la salud integral de las personas gestantes y recién nacidas, como así también en los primeros tres (3) años de vida, garantizando las condiciones que permitan acceder a los derechos enunciados en la Ley Nacional Nº 27.611.

Las acciones desarrolladas por los organismos integrantes de la Unidad deberán contribuir al pleno ejercicio de los derechos sexuales, reproductivos y no reproductivos de los y las bonaerenses, como parte de las políticas integrales de cuidado que permiten un pleno goce del derecho a la soberanía.

ARTÍCULO 3º. Facultar a los organismos integrantes de la Unidad a establecer acuerdos, dictar las normas complementarias que resulten necesarias -en el ámbito de sus respectivas competencias o de manera conjunta-, desarrollar estrategias, convocar a otras instituciones a ser parte de esta política integral sociocomunitaria y sanitaria y toda otra acción que permita avanzar en la implementación de la Ley Nacional Nº 27.611.

ARTÍCULO 4º. Crear el Programa Provincial de Acompañamiento y Cuidados Integrales de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia, "QUNITA BONAERENSE - Redes de cuidados para un nacimiento con equidad" como una estrategia integral de cuidados, en la que se articulan políticas de acceso a una salud sexual integral, políticas de acompañamiento y atención respetuosa del embarazo, parto y puerperio, acciones de acompañamiento del nacimiento, lactancia y crianza de niños y niñas durante los primeros años, en el marco de una perspectiva de organización social del cuidado del ambiente, conforme a los lineamientos que se describen en el Anexo (IF-2022-01514298-GDEBA-DPEGMSALGP) que forma parte del presente.

ARTÍCULO 5º. Establecer que la ejecución de todas las acciones pertinentes para la implementación del Programa Provincial de Acompañamiento y Cuidados Integrales de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia, "QUNITA BONAERENSE - Redes de cuidados para un nacimiento con equidad", se llevarán a cabo conforme a las competencias de cada una de las carteras ministeriales intervinientes, y en particular las siguientes:

1- MINISTERIO DE SALUD:

- 1- Diseñar y desarrollar la política sanitaria junto con los organismos integrantes de la Unidad Provincial de Implementación de la Ley Nacional Nº 27.611 de Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia.
- 2- Definir los elementos que integran QUNITA BONAERENSE y las necesidades de producción.
- 3- Articular con los municipios para el desarrollo e implementación del programa.
- 4- Distribuir los elementos que integran QUNITA BONAERENSE a los Hospitales Públicos de la Provincia.
- 5- Monitorear la implementación del programa.

2- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS:

- 1- Desarrollar y fabricar los productos de madera y textiles que integran QUNITA BONAERENSE en talleres de producción adecuados para tal fin en las Unidades Penitenciarias del Servicio Penitenciario Bonaerense.
- 2- Ensamblar los elementos/integración de QUNITA BONAERENSE y prepararlos para su distribución.
- 3- Monitorear la producción a escala de los elementos que integran QUNITA BONAERENSE.

4- Articular institucionalmente para la implementación del programa en toda la Provincia.

3- MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA:

- 1- Articular por medio de la Comisión de Investigaciones Científicas acciones de:
 - a- Asesoramiento y acompañamiento en el proceso de diseño y producción a escala de los elementos que integran QUNITA BONAERENSE.
 - b- Digitalización de los pliegos y las fichas técnicas, control de calidad y ensayos de resistencia, tolerancia de encastres, definición de pinturas, medidas generales y estandarización de componentes que integran QUNITA BONAERENSE.
 - c- Adecuación y rediseño de estampas, portabebé y bolso, según los criterios del Ministerio de Salud para el programa.
 - d- Supervisión, capacitación y acompañamiento de la producción desde el área de diseño.
- 2- Asistir técnicamente sobre los elementos producidos en los talleres de las Unidades Penitenciarias del Servicio Penitenciario Bonaerense durante toda la cadena productiva.
- 3- Evaluar y validar los elementos que componen QUNITA BONAERENSE producidos en los talleres de las Unidades Penitenciarias del Servicio Penitenciario Bonaerense.
- 4- Articular con espacios productivos de la economía popular, pymes y cooperativas.
- 5- Articular institucionalmente para la implementación del programa en toda la Provincia.

ARTÍCULO 6°. Facultar a los/as titulares de los Ministerios de Salud, de Justicia y Derechos Humanos y de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, en el ámbito de sus respectivas competencias, a dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias que resulten necesarias con el fin de dar cumplimiento a la implementación del Programa Provincial de Acompañamiento y Cuidados Integrales de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia, "QUNITA BONAERENSE - Redes de cuidados para un nacimiento con equidad".

ARTÍCULO 7°. Facultar al Ministerio de Hacienda y Finanzas a asignar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos los fondos necesarios para la ejecución del presente, con destino al Programa creado por la Ley N° 11.046, con imputación a lo previsto en su artículo 5° inciso b).

ARTÍCULO 8°. El presente decreto será refrendado por los/as Ministros/as Secretarios/as en los Departamentos de Salud, de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, de Desarrollo de la Comunidad, de Justicia y Derechos Humanos, de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, de Gobierno, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 9°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Nicolas Kreplak, Ministro; **Estela Elvira Díaz**, Ministra; **Andres Larroque**, Ministro; **Julio César Alak**, Ministro; **Augusto Eduardo Costa**, Ministro; **María Cristina Álvarez Rodríguez**, Ministra; **Pablo Julio López**, Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

ANEXO/S

Anexo IF-2022-01514298- GDEBA-
DPEGMSALGP

e3b70778f971faf2c5ef4461bc3537a626bfb9b4e2894749f955392fe41f59d [Ver](#)

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

RESOLUCIÓN N° 861-MJGM-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 16 de Marzo de 2022

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-21335405-GDEBA-HIGAGSMMSALGP, por el cual tramita la designación de Valeria Carolina VIDELA en el Hospital Interzonal General de Agudos "General San Martín" de La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Valeria Carolina VIDELA como Personal de Planta Temporal Transitorio Mensualizado con una retribución equivalente a la Categoría 5 - Agrupamiento 3. Personal Administrativo, en los términos de los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal General de Agudos "General San Martín" de La Plata, a partir del 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud con el

